

Regístrese y comuníquese  
**JAVIER ZEGARRA ATENCIO**, Director General de Comercio Interior.

**AUTORIZAN A REALIZAR EN CIUDAD DE TARAPOTO LA III FERIA INTERNACIONAL AGRO INDUSTRIAL DE LA AMAZONIA**

**RESOLUCION VICE MINISTERIAL  
 N° 224-84-EFC-CO-AJ/DGNEI**

Lima, 16 de Abril de 1984.

Visto el expediente del Director Departamental de Comercio del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio de San Martín, por el que solicita la autorización para la realización en la ciudad de Tarapoto de la III FERIA Internacional Agro Industrial de la Amazonia entre el 25 de Agosto al 02 de Setiembre de 1984 y el reconocimiento oficial del Comité Permanente de Ferias;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 21700, Ley General de Ferias y Exposiciones Internacionales, las entidades públicas que deseen organizar ferias y/o exposiciones internacionales en el país, deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio e Integración;

Que, por Decreto Ley N° 21123, el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, ha asumido todas las funciones y representaciones que, en materia de Comercio, venía cumpliendo el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración;

Que, la entidad solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Reglamento del Decreto Ley N° 21700, aprobado por Decreto Supremo N° 006-77-CO/CE, sustituido por el Decreto Supremo N° 030-79-ICTI-CO/CE;

Conforme a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales;

De acuerdo a la facultad conferida mediante Resolución Ministerial N° 161-82-EFC/43.40 de 11 de noviembre de 1982.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**— Autorizar a la Dirección Departamental de Comercio del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio de San Martín, a realizar en la ciudad de Tarapoto la III FERIA Internacional Agro Industrial de la Amazonia, del 25 de Agosto al 02 de Setiembre de 1984.

**Artículo 2°**— La Dirección Departamental de Comercio de San Martín, deberá presentar a la Dirección General de Negociaciones Internacionales del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio

al término del evento a que se hace referencia en el Artículo anterior un informe de su realización de acuerdo al Artículo 5° del Reglamento del Decreto Ley N° 21700, aprobado por Decreto Supremo N° 006-77-CO/CE.

**Artículo 3°**— Autorizar a la Dirección General de Negociaciones Internacionales aprobar el Reglamento de la III FERIA Internacional Agro Industrial de la Amazonia, así como a asesorar y supervisar la realización del citado evento ferial.

Regístrese y comuníquese.

**PERCY VARGAS**, Vice-Ministro de Comercio.

**APRUEBAN CONVENIO DE REESTRUCTURACION SUSCRITO ENTRE PERU Y ENTIDAD BANCARIA DEL REINO DE HOLANDA CON EL OBJETO DE REESTRUCTURAR DEUDAS COMERCIALES**

**DECRETO SUPREMO N° 270-84-EFC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 175-83-EFC se ha autorizado al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio para que directamente o por intermedio del Banco de la Nación en su condición de agente financiero del estado negocie y celebre contratos de prórroga, reprogramación o reestructuración de los vencimientos de la Deuda Pública Externa correspondientes a los años: 1983, 1984 y 1985 con los gobiernos, sus agencias oficiales, proveedores del exterior y bancos que hayan otorgado créditos subsidiados o garantizados total o parcialmente por cualquiera de las entidades mencionadas anteriormente;

Que en las reuniones del denominado "Club de París" realizadas en la ciudad de París los días 25 y 26 de julio de 1983 con diversos países acreedores se acordó las bases para reestructurar los vencimientos de la deuda externa entre el 03 de Mayo de 1983 al 28 de Febrero de 1985, diferenciándose dos períodos. Para el período con vencimientos entre el 01 de mayo de 1983 y el 30 de Abril 1984 se estipuló la postergación del 90% del principal más sus respectivos intereses mediante 10 cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir del 30 de Abril de 1987; del 10% restante, el 5% del principal más sus respectivos intereses se cancelará en las fechas del vencimiento original, y el otro 5% del principal más sus respectivos intereses se cancelará el 31 de Diciembre de 1984. Para el período con vencimientos entre el 01 de Mayo de 1984 al 28 de Febrero de 1985 se estipuló que el porcentaje del principal más intereses a ser consolidados se fijarían en una reunión posterior a ser realizadas entre los países acreedores y la Repu-